Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: MONITORIO[1] de BENGALA AGRÍCOLA S.A.S. contra SANDRA DEL CARMEN DIAZ MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00342-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 420 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 421 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Requerir por vía **MONITORIO** de **MÍNIMA** cuantía a la demandada SANDRA DEL CARMEN DIAZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 22.589.795, para que pague en favor de BENGALA AGRÍCOLA S.A.S. identificada con NIT 900.511.074-2, las siguientes sumas de dinero:[3]:

a) NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE $9’500.000.oo, por concepto de capital de la obligación contenida en la **factura de venta B.3004731**.

b) UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE $1´159.800.oo, por concepto de saldo de capital contenida en la **factura de venta B.3004234.**

c) SETECIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE $702.000.oo, por concepto de saldo de capital de la **factura de venta B.3004250**.

d) ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $11´242.000.oo, por concepto de capital contenido en la **factura de venta B.3004661**.

e) CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE, $5´049.000.oo, por concepto de saldo de capital de la **factura de venta B.3004500.**

f) TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE, $300.000.oo, por concepto de saldo de capital de la **factura de venta B.3004500.**

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

g) Por los intereses moratorios sobre los anteriores literales, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se efectué su pago total.

2.- A la demanda désele el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

3.- Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos. 290 y 291 del C.G. del P., y PREVÉNGASELE que cuenta con el término de diez (10) días para pagar o exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, así mismo, se le advierte que ante la falta de pago o la no justificación de su renuencia, se dictara sentencia que constituye cosa juzgada.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Previo a decretar medidas cautelares, el demandante, deberá prestar caución por la suma de $6.000.000,oo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 421 ibidem.

6.-Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **ANDREA BALLÉN CALDERÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.792.199 y de tarjeta profesional No. 143.389 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese [4],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 62 **hoy** 10 de agosto de 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d55f2e7d0666d58d10bbeb800d7834466591c66d0e0e03cc97a59fa54ec0c4**
Documento generado en 06/08/2020 06:46:30 a.m.

[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.